

# La dimensión del plagio

*Comparativo de la Exposición de motivos de la iniciativa presentada por la diputada Martha Orta y la Tarjeta informativa de las académicas*

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	<b>Tarjeta informativa</b> <i>Resumen ejecutivo de la armonización de la Ley Estatal para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Trata de Personas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</i>
<b>Publicada en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 2, del 24 de Septiembre de 2015</b>	<b>Tarjeta informativa de las académicas. publicada en La Jornada San Luis</b> <i><a href="http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/academicas-acusan-a-martha-orta-de-plagiar-iniciativa/">http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/academicas-acusan-a-martha-orta-de-plagiar-iniciativa/</a></i>
<b>Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de 2013, se reformó el Artículo 73 de fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en las materias de secuestro y trata de personas, entre otras.</b>	Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de Octubre de 2013, se reformó el Artículo 73 de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes en las materias de secuestro y trata de personas.
<b>Derivado de la referida reforma, en tal sentido y materia, se abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, expedida el 27 de noviembre de 2007, y en su lugar su discutió, aprobó y publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada el 14 de junio de 2012 y reformada de conformidad con dicho decreto el 19 de marzo de 2014.</b>	En tal sentido y materia, se abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, expedida el 27 de noviembre de 2007, y en su lugar se discutió, aprobó y publico la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, publicada el 14 de junio de 2012 y reformada de conformidad con dicho decreto el 19 de marzo de 2014.
<b>La referida ley, al tratarse de una norma de carácter general, fijas las bases y competencias sobre la materia a los tres órdenes de gobierno; en tal sentido, entre las consecuencias inmediatas, la aprobación del decreto y la reforma a la ley general implica la supresión de los tipos penales en los códigos locales, pues la materia de la trata de personas se vuelve exclusiva del Congreso, aunque se trate de una ley general con facultades concurrentes para los tres órdenes de gobierno. Esto se colige de lo señalado en los artículos transitorios del referido</b>	Dicha ley, al tratarse de una norma de carácter general, fija las bases y competencias sobre la materia a los tres órdenes de gobierno, en tal sentido, entre las consecuencias inmediatas, la aprobación del decreto y la reforma a la ley general implica la supresión de los tipos penales en los códigos locales, pues la materia de la trata se vuelve exclusiva del Congreso, aunque se trate de una ley general con facultades concurrentes para los tres órdenes de gobierno.

<p><b>ordenamiento general, que a la letra determinan:</b></p>	
<p><b>“Décimo Primero. Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.”</b></p>	
<p><b>“Décimo Segundo. En los lugares en que se encuentre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con el artículo transitorio segundo del decreto de reforma constitucional publicado el día 18 de junio de 2008, se aplicará las reglas previstas para la investigación de los delitos objeto de la presente Ley.”</b></p>	
<p><b>Sin embargo, la Ley General en cita faculta a las autoridades estatales a prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en la misma, y a ejecutar las penas correspondientes siempre y cuando no se esté en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 5º de ese ordenamiento. Asimismo faculta a las autoridades a diseñar estrategias en materia de prevención de los delitos de trata de personas, protección de testigos, protección y asistencia a víctimas -en concordancia con las leyes locales de la materia- así como a crear la Comisión Intersecretarial y diseñar un Programa Estatal conforme a las atribuciones conferidas.</b></p>	<p>Sin embargo, la ley faculta a las autoridades estatales a investigar, perseguir, sancionar y ejecutar las penas correspondientes siempre y cuando no se esté en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 5º de la Ley General. Asimismo faculta a las autoridades a diseñar estrategias en materia de prevención de los delitos de trata de personas, protección de testigos, protección y asistencia a víctimas (en concordancia con las leyes locales de la materia; crear la comisión intersecretarial y diseñar un programa estatal conforme a las atribuciones conferidas.</p>
<p><b>En el mismo tenor, en el artículo transitorio décimo del referido decreto se establece:</b></p>	
<p><b>“Décimo.- Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las</b></p>	

<b>leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.”</b>	
<b>Por tal motivo, resulta necesario e impostergable, modificar la vigente Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, que fue expedida el 22 de diciembre del año 2010 y su última reforma se actualizó el 21 de enero del año 2011.</b>	
<b>En tal sentido, la armonización a la ley estatal precitada, implica los siguientes puntos, que no se encuentran contenidos en la referida norma local:</b>	En tal sentido, la armonización de la ley estatal, implica los siguientes puntos, que no se encontraban contenidos en la legislación por abrogar:
<b>1. Incorporación de los principios de máxima protección, garantía de no revictimización, garantía de no repetición, garantía de restitución de derechos, principio de convencionalidad y pro persona.</b>	1. Incorporación de los principios de máxima protección, garantía de no revictimización, garantía de no repetición, garantía de restitución de derechos, principio de convencionalidad y pro persona.
<b>2. Regulación del resarcimiento y reparación del daño causado a las víctimas de forma integral y proporcional.</b>	2. Regulación del resarcimiento y reparación del daño causado a las víctimas de forma integral y proporcional.
<b>3. Mecanismos dirigidos a garantizar que la investigación y persecución del delito vayan encaminado al esclarecimiento de los hechos y la sanción que conlleve el conocimiento de la verdad histórica a las víctimas. En tal sentido, proponemos que el consentimiento de la víctima no sea causa para desestimar la investigación y el enjuiciamiento respectivo.</b>	3. Mecanismos dirigidos a garantizar que la investigación y persecución del delito vayan encaminado al esclarecimiento de los hechos y la sanción que conlleve el conocimiento de la verdad histórica a las víctimas. En tal sentido, proponemos que el consentimiento de la víctima no sea causa para desestimar la investigación y el enjuiciamiento respectivo.
<b>4. En cuanto a la protección a víctimas, ofendidos y testigos, se define quién es la víctima, el ofendido y el testigo; se añade la figura del asesor jurídico para la asistencia jurídica a las víctimas; se establecen los derechos de los sujetos procesales y las medidas de protección en consonancia con las leyes de víctimas y protección de testigo recientemente aprobadas para el Estado.</b>	4. En cuanto a la protección a víctimas, ofendidos y testigos, se define quién es la víctima, el ofendido y el testigo; se añade la figura del asesor jurídico para la asistencia jurídica a las víctimas; se establecen los derechos de los sujetos procesales y las medidas de protección en consonancia con las leyes de víctimas y protección de testigo recientemente aprobadas para el Estado.
<b>5. En lo que respecta a la protección y asistencia a víctimas se sanciona la obligatoriedad de brindar asistencia, material, jurídica, médica, psicológica y/o psiquiátrica.; la necesidad de dictar medidas cautelares, providencias</b>	5. En lo que respecta a la protección y asistencia a víctimas se sanciona la obligatoriedad de brindar asistencia, material, jurídica, médica, psicológica y/o psiquiátrica.; la necesidad de dictar medidas cautelares, providencias precautorias y protección

<b>precautorias y protección personas que garanticen la salvaguarda de los derechos.</b>	personas que garanticen la salvaguarda de los derechos.
<b>6. La necesidad que el Estado tiene de prestar atención y actuar con la diligencia y apego a derecho, a través de las instituciones facultadas para ello, cuando las víctimas sean extranjeros.</b>	6. La necesidad que el Estado tiene de prestar atención y actuar con la diligencia y apego a derecho, a través de las instituciones facultadas para ello, cuando las víctimas sean extranjeros.
<b>7. Se especifica la forma de acceder al Fondo Estatal para la atención a víctimas.</b>	7. Se especifica la forma de acceder al Fondo Estatal para la atención a víctimas.
<b>8. Se refiere la necesidad de crear un Centro de Protección de Sujetos Procesales dependiente de la PGJE, así como una fiscalía especializada, que permita la investigación y persecución del delito para coadyuvar con la Federación.</b>	8. Se refiere la necesidad de crear un Centro de Protección de Sujetos Procesales dependiente de la PGJE, así como una fiscalía especializada, que permita la investigación y persecución del delito para coadyuvar con la Federación.
<b>9. En lo que respecta a la Comisión Intersecretarial, se integra a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la misma.</b>	9. En lo que respecta a la Comisión Intersecretarial, se integra a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la misma.
<b>10. La Comisión está obligada a expedir su reglamento respectivo, para fijar las bases del trabajo conjunto en la elaboración del plan estatal y las estrategias de prevención, atención y erradicación del delito.</b>	10. La Comisión está obligada a expedir su reglamento respectivo, para fijar las bases del trabajo conjunto en la elaboración del plan estatal y las estrategias de prevención, atención y erradicación del delito.
<b>11. Se fija la obligación de evaluar el programa estatal periódicamente y diseñar las políticas públicas respectivas.</b>	11. Se fija la obligación de evaluar el programa estatal periódicamente y diseñar las políticas públicas respectivas.
<b>12. Obligatoriedad de diseñar políticas públicas de desarrollo local con incidencia en los ámbitos, culturales, educativo, político, social, de turismo, de consumo de prostitución y pornografía.</b>	12. Obligatoriedad de diseñar políticas públicas de desarrollo local con incidencia en los ámbitos, culturales, educativo, político, social, de turismo, de consumo de prostitución y pornografía.
<b>13. Garantizar la participación de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas.</b>	13. Garantizar la participación de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas.
<b>14. Se fija la obligatoriedad de crear un reglamento de la Ley Estatal.</b>	14. Se fija la obligatoriedad de crear un reglamento de la Ley Estatal.
<b>Derivado de las disposiciones de la Ley General, las entidades federativas deben a través de sus respectivas procuradurías, crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de los delitos consignados en las mismas, las que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, así como los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán</b>	

<p><b>con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función. Asimismo se establece que las procuradurías capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación, cuestión que además debe reflejarse de manera concomitante en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</b></p>	
<p><b>En la citada Ley General, se consignan en el Artículo 114 las facultades exclusivas de los Estados de la República, a saber:</b></p>	
<p><b>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</b></p>	
<p><b>I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;</b></p>	
<p><b>II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;</b></p>	
<p><b>III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en la Ley General y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</b></p>	
<p><b>IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás</b></p>	

<b>delitos previstos en la Ley General;</b>	
<b>V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General que incluyan programas de desarrollo local;</b>	
<b>VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</b>	
<b>VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;</b>	
<b>VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;</b>	
<b>IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y</b>	
<b>X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.</b>	
<b>En cuanto a las facultades concurrentes de las entidades federativas con la federación y los municipios la Ley General determina:</b>	
<b>“Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:</b>	

<b>I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;</b>	
<b>II. Promover la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;</b>	
<b>III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y manifestaciones;</b>	
<b>IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;</b>	
<b>V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:</b>	
<b>a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geo delictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;</b>	
<b>b) Obtener, procesar e interpretar la información geo delictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;</b>	

<b>c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;</b>	
<b>d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;</b>	
<b>e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.</b>	
<b>VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:</b>	
<b>a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,</b>	
<b>b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y</b>	
<b>c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</b>	

<b>VII. El gobierno de cada entidad federativa, el Distrito Federal, los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo."</b>	
<b>En materia de prevención la Ley General señala que corresponde a los Estados, a través de la Secretaría, aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la ley, debiendo incluir cuando proceda la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad en las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos relacionados con la trata de personas.</b>	
<b>Con esta nueva Ley, el Estado contará con un nuevo marco acorde a las disposiciones federales, que lo dota de las herramientas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y como fin último erradicar la problemática de la trata de personas en la Entidad, en el marco de competencia que establece la Ley General y en coordinación y concurrencia con las autoridades municipales y federales.</b>	
<b>Derivado de la armonización con los preceptos antes señalados, en esta Iniciativa, se modifica más del cincuenta por ciento de la ley vigente en la materia, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se trata de un nuevo ordenamiento, razón por la que se propone en los artículos transitorios, a su entrada en vigor, abrogar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de</b>	

**Personas en El Estado de San Luis Potosí y expedir la que a continuación se somete, con base en lo expuesto, a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa.**

**La Exposición de Motivos cuenta con 3,121 palabras**

*(No se contabilizan las del título del documento)*

La Tarjeta informativa de las académicas cuenta con 738 palabras.

*(No se contabilizan las del título del documento)*